

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue presentada de manera virtual, repartida y asignada a este despacho, por la Oficina de Apoyo Judicial, el 19 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	297
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	Luis Carlos Urrego Garcés
Radicado	05001 40 03 007 2021 00062 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84, 424 y 468 del C. G. del P y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Microempresas de Colombia A.C.**, en contra de **Luis Carlos Urrego Garcés**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$56.348.767)** como capital insoluto contenido en el pagaré N°161000206; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de

los periodos a liquidar, a partir del 21 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$8.985.609)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado, liquidados entre 20 de febrero de 2020 y 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: decretese el embargo del inmueble identificado con matrícula N° 038-4230 inscrito en la II. PP de Yolombó, Antioquia; gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública N°230 del 18 de febrero de 2016 a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. identificada con NIT. 900.189.084-5, cuyo propietario es el aquí demandado LUIS CARLOS URREGO GARCES identificado con C.C. 10.051.970; en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: advertir a la parte demandante y su apoderada que, deberán guardar bajo su custodia y absoluta responsabilidad, el título que aquí se ejecuta.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ**, identificada con C.C. 43.204.069 y portadora de la tarjeta profesional N°120.753 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5b702cf2bfe5b4e16c9187501bf30ab7afc4c75ecebba04797f92a5b1d
edd1

Documento generado en 22/02/2021 01:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **23 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario